7. Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Radicado: 2-2023-068882
Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2023 16:25

Doctor:
GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Torre B Piso 2 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Código Postal 11321
(571)484 88 60
Bogotá, D.C.

Radicado entrada 1-2023-113550
No. Expediente 51/2023/APP

Asunto: Aprobación de plan de aportes de obligaciones contingentes y seguimiento del proyecto Puerta de Hierro – Cruz del Viso

Respetado Doctor Toro:

Dando respuesta a la solicitud de aprobación del seguimiento al plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE) del proyecto del asunto, radicado mediante oficio 1-2023-113550 del 22 de diciembre de 2023, en el marco de las competencias de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)[1] realizamos las siguientes consideraciones:

A. Consideraciones jurídicas y marco normativo

1. El artículo 6 de la Ley 448 de 1998, modificado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, estipula que la DGCPTN aprobará las valoraciones de obligaciones contingentes que realicen las entidades estatales que efectúen aportes al FCEE[2] cuando el proyecto cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de

[1] Leyes 448 de 1998 y Ley 1955 de 2019 y sus Decretos reglamentarios
[2] Artículo 2 – Ley 448 de 1998- modificado por el artículo 89 de la Ley 1955 de 2019. Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

7+TB TfjA MkN9 RNX/ P3Bo iYdy HD4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional[3].

2. De acuerdo con el artículo 2.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, respecto a las obligaciones contingentes se define que: "*son obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo 2.4.1.8 del presente título, estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto*".

3. Conforme al artículo 2.4.1.9. del Decreto 1068 de 2015, el FCEE atenderá las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen señalado, en virtud de la celebración de contratos indicados en el artículo 22[4] de la ley 185 de 1995. Así mismo el artículo 2.2.2.1.7.3. del Decreto 1082 de 2015[5] estipula que la valoración de obligaciones contingentes es aplicable a proyectos de Asociaciones Público-Privadas en todos los sectores cobijados por la Ley 1508 de 2012.

4. De conformidad con los artículos 2.4.1.4.1.[6] y 2.4.1.4.2.[7] del Decreto 1068 de 2015, los representantes legales de las entidades sometidas al régimen de contingencias serán

7+TB TfjA MkN9 RNX/ P3Bo iYdy HD4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

[3] Artículo 6 - Ley 448 de 1998- modificado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019. *Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias. La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobará las valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las Entidades Estatales que efectúen aportes al Fondo. Igualmente, esta Dirección realizará un seguimiento periódico a la evolución de los riesgos cubiertos por el Fondo y determinará el incremento o la disminución de los aportes que fueren necesarios, de conformidad con las disposiciones presupuestales.*
PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3o de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.
La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.

[4] Artículo 22 de la Ley 185 de 1995. Para efectos de la autorización de la apertura de procesos de licitación o concursos, públicos o privados, de contratos de concesión y de aquellos contratos que desarrollen esquemas de participación privada en proyectos de infraestructura y servicios públicos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer requerimientos mínimos y procedimientos generales destinados a facilitar dichos procesos y asegurar que los términos financieros de los mismos sean convenientes para el país.

[5] Artículo 2.2.2.1.7.3. – Decreto 1082 de 2015. *(…) Parágrafo 1. La valoración de obligaciones contingentes a la que hace referencia el presente Título es aplicable a proyectos de Asociación Público Privada en todos aquellos sectores bajo el ámbito de aplicación de la Ley 1508 de 2012.*

[6] Artículo 2.4.1.4.1. – Decreto 1068 de 2015. De la responsabilidad de los representantes legales de las entidades sometidas al régimen de contingencias públicas. Los jefes de los organismos del sector central en los órdenes nacional, departamental y municipal, así como los representantes legales de las entidades enumeradas en el artículo 2.4.1.8. del presente título, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el cumplimiento de las presentes disposiciones.

[7] Artículo 2.4.1.4.2. – Decreto 1068 de 2015. Responsabilidad especial de los representantes legales. Los servidores indicados en el artículo anterior serán especialmente responsables por la veracidad de la información que suministren a la dependencia de planeación

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

especialmente responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por la veracidad de la información que suministren a la DGCPTN y por el cumplimiento de las disposiciones del régimen dispuesto en la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015. Así, la DGCPTN realiza el análisis de obligaciones contingentes y aprueba la valoración de éstas únicamente a partir de la información aportada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

5. Acorde con el capítulo 2 del título 1 de la parte 4 del Decreto 1068 de 2015, la DGCPTN determinará las metodologías de valoración de obligaciones contingentes aplicables y conforme a éstas se determinará el cronograma de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE). Así, como resultado de la valoración de obligaciones contingentes, la Entidad Estatal someterá a aprobación de la DGCPTN el cronograma de aportes al FCEE.

6. Conforme al artículo 2.4.1.13. del Decreto 1068 de 2015[8], la ANI aportó concepto de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte con radicado MT No 20231201425401[9] mediante el cual se indica que: *"El proyecto Puerta de Hierro – Cruz del Viso se adecua a la política de riesgo contractual del Estado de acuerdo con los siguientes documentos anexos a la comunicación ANI Nro. 20236020460991 y al radicado MT Nro. 20233032005242 (…)".*

7. Que mediante oficio de solicitud seguimiento plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del Proyecto Puerta de Hierro – Cruz del Viso, Contrato de Concesión No. 007 de 2015, remitido mediante radicado No 1-2023-113550 del 22 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta de acuerdo con el plan de aportes propuesto que:

> "*- Los montos solicitados corresponden a Obligaciones Contingentes, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 423 de 2001.*
> *- Se cuenta con la disponibilidad de recursos para cubrir los aportes propuestos para el presente año.*"

respectiva, en lo relativo a las obligaciones contingentes previstas en los contratos que vayan a celebrar y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 2.4.1.2.6. del Capítulo 2 del presente título.

[8] Artículo 2.4.1.13. – Decreto 1068 de 2015. Concepto de las dependencias de planeación sobre adecuación a la política de riesgo contractual del Estado. Cuando se trate de contratos a cargo de las entidades del orden nacional o descentralizado del mismo nivel, la dependencia de planeación del organismo rector del respectivo sector administrativo deberá conceptuar sobre la adecuación de tales contratos a la política de riesgo contractual del Estado establecida por el Consejo de Política Económica y Social, CONPES.

[9] Concepto remitido a la DGCPTN mediante oficio No 1-2023-113550 del 22 de diciembre de 2023.

7+TB TfjA MkN9 RNX/ P3Bo iYdy HD4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

B. Aprobación de valoración de obligaciones contingentes y plan de aportes al FCEE

1. La ANI remitió el informe de riesgos[10], en el cual la entidad define asignación, tipificación, cualificación y estimación de riesgos del contrato de Puerta de Hierro – Cruz del Viso. Con base en la combinación de probabilidades e impactos definidos por la ANI, la DGCPTN evidenció que los siguientes riesgos asignados exclusivamente a la ANI o compartidos entre la ANI y el privado y certificados por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte, se ubican dentro del área valorable de riesgos[11] definida en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1068 de 2015 y en el artículo 3 de la resolución 4859 de 2019:

 i. Sobrecostos por adquisición (incluyendo expropiación) y compensaciones socioeconómicas. (Predial)
 ii. Sobrecostos por compensaciones ambientales. (Ambiental)
 iii. Menores ingresos por la disminución de recaudo de peajes. (comercial)
 iv. Insuficiencia de recursos para el pago de la interventoría por razones no atribuibles al concesionario. (Interventoría)
 v. Compensaciones por riesgo tarifario. (Tarifario)
 vi. Costos ociosos de la mayor permanencia en obra que llegaren a causarse por eventos eximentes de responsabilidad (Costos Ociosos)

2. Con base en el análisis anterior la DGCPTN corroboró que, en las valoraciones de las obligaciones contingentes citadas en el numeral 1 de esta subsección, las cuales se encuentran sujetas al régimen de contingencias establecido en la Ley 448 de 1998 y su Decreto Reglamentario, se emplearon correctamente las metodologías aprobadas por la DGCPTN mediante la resolución 4859 de 2019 y por tanto se determinó el contingente a cargo de la ANI.

3. Conforme a lo anteriormente expuesto, la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus competencias y con base únicamente en los documentos soporte remitidos por la ANI, aprueba la valoración de obligaciones contingentes de los riesgos: ambiental, costos ociosos, interventoría, comercial y tarifario consecuentemente el siguiente Plan de Aportes al FCEE:

[10] Remitido mediante oficio No 1-2023-113550 del 22 de diciembre de 2023.
[11] Artículo 2.4.1.2.2. – Decreto 1068 de 2015: Área de riesgos del Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, determinará cuáles de los riesgos certificados por la dependencia de planeación respectiva, deben ser atendidos con los recursos del Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales, para lo cual establecerá un área de riesgos a partir de dos variables que se tomarán como coordenadas para determinarla, a saber: 1. El valor del pago como porcentaje del proyecto; y, 2. La probabilidad de ocurrencia de la contingencia.

7+TB TfjA MkN9 RNX/ P3Bo iYdy HD4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

Fechas	AMBIENTAL	COSTOS OCIOSOS	INTERVENTORIA	COMERCIAL	TARIFARIO	TOTAL
dic-23					19.764.000.000	19.764.000.000
mar-24	3.896.000.000			51.769.000.000		55.665.000.000
jun-24		8.990.000.000	1.949.000.000			10.939.000.000
jun-25			1.883.000.000	35.030.000.000		36.913.000.000
jun-26			1.932.000.000	17.515.000.000		19.447.000.000
jun-27			1.932.000.000	17.515.000.000		19.447.000.000
jun-28			1.932.000.000	18.616.000.000		20.548.000.000
jun-29			1.932.000.000	27.653.000.000		29.585.000.000
jun-30			1.932.000.000	27.653.000.000		29.585.000.000
jun-31			1.932.000.000	27.653.000.000		29.585.000.000
jun-32			1.932.000.000	27.653.000.000		29.585.000.000
jun-33			1.932.000.000	24.400.000.000		26.332.000.000
jun-34			1.932.000.000	19.534.000.000		21.466.000.000
jun-35			1.932.000.000	19.534.000.000		21.466.000.000
jun-36			1.932.000.000	19.534.000.000		21.466.000.000
jun-37			1.932.000.000	19.534.000.000		21.466.000.000
jun-38			1.932.000.000	19.534.000.000		21.466.000.000
jun-39			1.475.000.000	19.534.000.000		21.009.000.000
jun-40				19.534.000.000		19.534.000.000
jun-41				19.534.000.000		19.534.000.000
jun-42				19.534.000.000		19.534.000.000
jun-43				19.534.000.000		19.534.000.000
jun-44				19.534.000.000		19.534.000.000
Total	**3.896.000.000**	**8.990.000.000**	**30.423.000.000**	**490.331.000.000**	**19.764.000.000**	**553.404.000.000**

Cifras en pesos constantes de diciembre 2013

C. Términos y alcance de la aprobación

1. Este concepto se emite exclusivamente con base en los siguientes soportes:

 - Informe de riesgos remitido mediante oficio No 1-2023-113550 del 22 de diciembre de 2023.

7+TB TfjA MkN9 RNX/ P3Bo iYdy HD4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

- Valoraciones de obligaciones contingentes de los riesgos predial y tarifario remitidas oficio No 1-2023-113550 del 22 de diciembre de 2023.
- Concepto del área de planeación del Ministerio de Transporte remitido mediante oficio No 1-2023-113550 del 22 de diciembre de 2023.
- Minutas del contrato (en lo concerniente a obligaciones contingentes), remitidas mediante oficio No 1-2023-113550 del 22 de diciembre de 2023.

2. Es responsabilidad de la ANI realizar un monitoreo constante a la evolución de los riesgos pactados en el contrato de concesión que se encuentran a su cargo, con el fin de determinar la necesidad de incrementar o disminuir los aportes al FCEE. Así, en concordancia con los artículos 2.4.1.2.4. del Decreto 1068 de 2015[12], 2.2.2.1.7.3 del Decreto 1082 de 2015[13] y 5 de la Resolución 4859[14] de 2019, la ANI deberá remitir la documentación e información necesaria para que la DGCPTN efectúe un seguimiento anual al comportamiento de las obligaciones contingentes. En particular, se recomienda a la ANI realizar un seguimiento constante a los riesgos que se encuentran en zona valorable y adicionalmente a los riesgos de Cambio en normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes) e interoperabilidad y riesgo predial.

3. Es responsabilidad de la ANI contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a los planes de aportes emitidos por esta Dirección, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.1.5. del Decreto 1068 de 2015[15] y 2.4.1.3.1. del Decreto 1068 de 2015[16].

[12] Artículo 2.4.1.2.4. – Decreto 1068 de 2015. Seguimiento de los riesgos. En los términos del artículo 6 de la Ley 448 de 1998, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, efectuará un seguimiento periódico al comportamiento de los riesgos comprendidos en el área de riesgos del Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales, con el fin de determinar, para cada contrato en particular, la necesidad de incrementar o disminuir los respectivos aportes.
[13] Artículo 2.2.2.1.7.3- Decreto 1082 de 2015. "(…) La entidad contratante enviará anualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional las valoraciones actualizadas y su información conexa para efectos de hacer seguimiento"
[14] Artículo 5 – Resolución 4859 de 2019. Seguimiento periódico. Con el fin de garantizar la liquidez necesaria para el pago de la materialización de los riesgos que surjan de los contratos estatales y determinar el incremento o disminución del monto de los aportes al Fondo de Contingencias, las entidades estatales deberán realizar un seguimiento periódico al comportamiento de los riesgos de cada contrato en particular y presentarlo para aprobación ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Dicho seguimiento se deberá realizar al menos una vez al año, y cada vez que el comportamiento del riesgo así lo requiera, conforme al mandato del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 1082 de 2015, sus respectivas modificaciones, adiciones o sustituciones.
[15] Artículo 2.4.1.5. del Decreto 1068 de 2015. "(...) las entidades cobijadas por su régimen deberán incluir en sus presupuestos, en la sección del servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para atender el pago de las obligaciones contingentes que hayan contraído para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución del respectivo contrato".
[16] Artículo 2.4.1.3.1. del Decreto 1068 de 2015. "En cumplimiento del artículo 1 de la Ley 448 de 1998, las dependencias encargadas de elaborar y adoptar los proyectos de presupuesto de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas de cualquier orden, efectuarán las apropiaciones para las obligaciones contingentes de que trata el artículo 2.4.1.4. del presente título, incorporando en el respectivo proyecto, las cifras contenidas en el plan de aportes debidamente aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 2.4.1.2.6. del presente título. Las apropiaciones presupuestales de las obligaciones contingentes de que trata el presente capítulo, deberán incluirse en el presupuesto de cada una de las vigencias fiscales que comprenda el plan anual de aportes".

7+TB TfjA MkN9 RNX/ P3Bo iYdy HD4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

4. El alcance de la presente comunicación se limita a la verificación de la aplicación de las metodologías aprobadas por la DGCPTN para la valoración de obligaciones contingentes, con el fin de actualizar el cronograma de aportes al FCEE. En tal sentido, el análisis efectuado se sustenta únicamente en la información remitida por la ANI, la cual es analizada desde un punto de vista exclusivamente técnico en el ámbito de las competencias de esta Dirección. Por lo cual no implica una confirmación, validación o aprobación de la información entregada, ni de las características técnicas y fácticas de la estructuración y necesidad del proyecto e infraestructura a proveer.

5. En consecuencia, esta comunicación no constituye un aval o garantía de los supuestos definidos por la ANI, ni se puede entender como una no objeción de condiciones financieras o clausulado contractual, ni como una opinión legal favorable del proyecto, ni del contrato, ni como refrendación de la legalidad de los diferentes actos jurídicos y administrativos que se hayan emitido o se emitan para poder adelantarlo, terminarlo y/o liquidarlo.

6. Cabe aclarar que la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes, radica exclusivamente en la ANI, sin que implique responsabilidad alguna para la DGCPTN.

Cordialmente,

JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS
Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
DAVID ESPINOSA Subdirección de Asociaciones Público Privadas	ESTEBAN VELASCO CONTRERAS Subdirección de Asociaciones Público Privadas (E)	ESTEBAN VELASCO CONTRERAS Subdirección de Asociaciones Público Privadas (E) JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS Subdirección de Asociaciones Público Privadas

Firmado digitalmente por: JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

7+TB TfjA MkN9 RNX/ P3Bo iYdy HD4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co